



|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 977                           |
| Radicado       | 05266-31-03-003-2023-00192-00 |
| Proceso        | Ejecutivo hipotecario         |
| Demandante     | Banco de Bogotá S.A.          |
| Demandado      | Yeison Andrés Franco Marín    |
| Asunto         | Libra mandamiento de pago     |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá S.A. contra Yeison Andrés Franco Marín, por las siguientes sumas de dinero:

- \$182.689.137, por capital contenido en el pagaré número 654265558, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 10 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- \$16.537.270, por capital contenido en el pagaré número 8164040-1089, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 28 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Tercero:** decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1396726, 001-1396885 y 001-1396976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

**Cuarto:** notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Sexto:** reconocer personería a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño con T.P. 117.342 del C.S.J., para representar a Banco de Bogotá S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
17072023 4  
2023-00192

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5496b41e90521e4a07c72bfb3b3ce3c37e249180e47fc973f10dd5fa9071eb52**

Documento generado en 18/07/2023 03:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**